CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-2961-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHANGARA

PACHANGARA – OYÓN – LIMA

ADQUISICIÓN DE GRAS SINTÉTICO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE AYARPONGO DEL DISTRITO DE PACHANGARA – PROVINCIA DE OYÓN – DEPARTAMENTO DE LIMA"

PERIODO
3 DE ABRIL DE 2022 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE I

16 DE MAYO DE 2024

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0212024229610 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 021-2024-2-2961-SCE

ADQUISICIÓN DE GRAS SINTÉTICO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE AYARPONGO DEL DISTRITO DE PACHANGARA – PROVINCIA DE OYÓN – DEPARTAMENTO DE LIMA

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Colaboradores de la entidad contrataron la adquisición de grass sintético, beneficiando a un proveedor bajo la modalidad de contratación directa por la causal de situación de emergencia derivada por eventos catastróficos sin justificación técnica y legal, hecho que limitó a la entidad a tener acceso a propuestas en mejores condiciones de calidad y precio, afectando el correcto desenvolvimiento de la administración pública y contrataciones del estado.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	23
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	23
V.	CONCLUSIÓN	23
VI.	RECOMENDACIONES	24
VII.	APÉNDICES	25

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 021-2024-2-2961-SCE

ADQUISICIÓN DE GRAS SINTÉTICO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE AYARPONGO DEL DISTRITO DE PACHANGARA – PROVINCIA DE OYÓN – DEPARTAMENTO DE LIMA

PERIODO: DEL 3 DE ABRIL DE 2022 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pachangara, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del año 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2961-2024-002, acreditado mediante oficio n.° 090-2024-OCI/MPO de 15 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

- Establecer si la adquisición de gras sintético para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del Estadio Municipal en el Centro Poblado de Ayarpongo del distrito de Pachangara - provincia de Oyón - departamento de Lima, a cargo de la Municipalidad distrital de Pachangara se realizó de acuerdo con lo establecido por la norma de contrataciones del Estado, estipulaciones contractuales, disposiciones internas de la entidad y otras normas aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

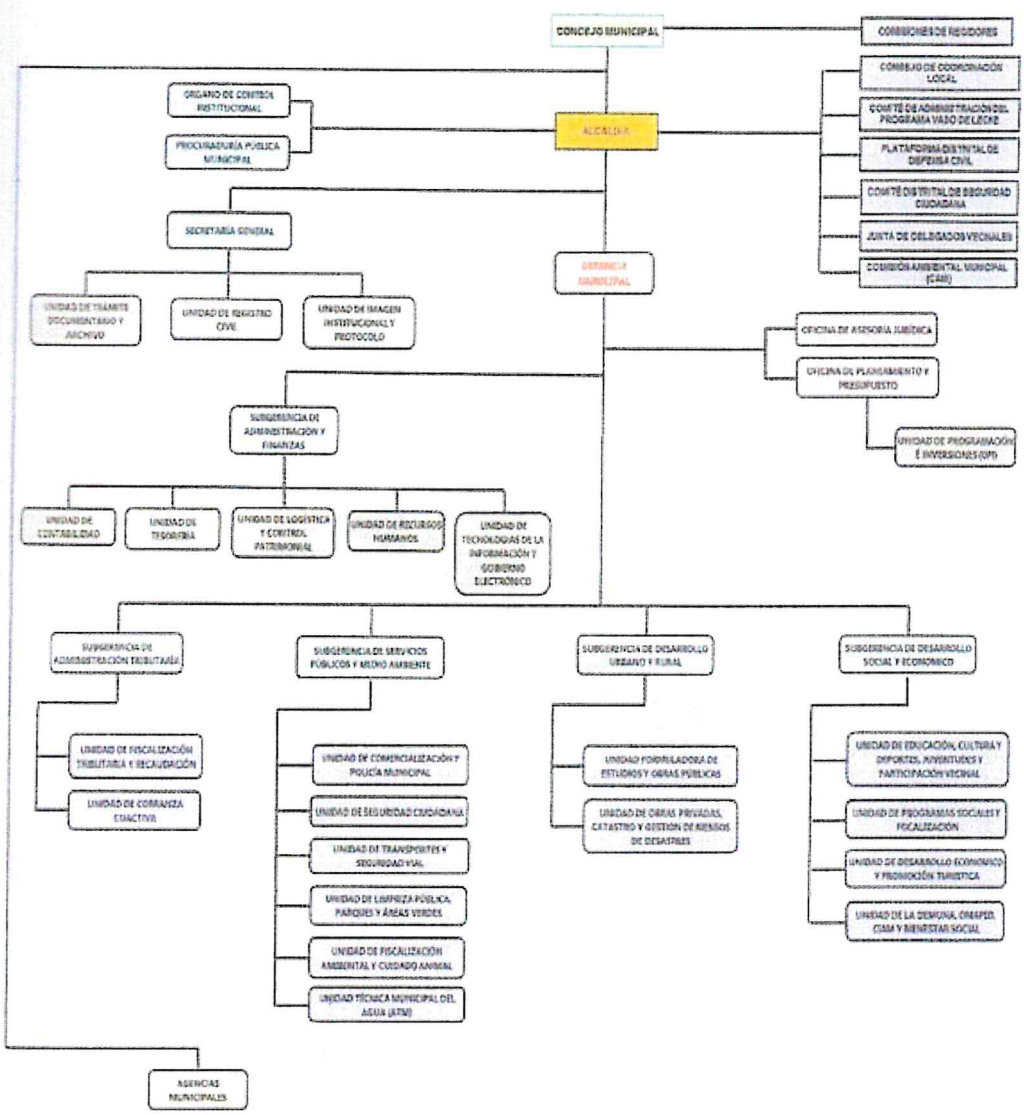
Funcionarios realizaron en la modalidad de contratación directa la adquisición de gras sintético por el monto de S/ 371,280.00, en el supuesto de situación de emergencia por evento catastrófico (lluvias), pese a que el sustento técnico y legal no configuraba una de las condiciones para esta modalidad de contratación.

Alcance

El alcance corresponde a la revisión de diversos documentos administrativos y comprobantes de pago para la adquisición de grass sintético mediante contratación directa, realizado por la Municipalidad Distrital de Pachangara, durante el periodo comprendido del 3 de abril de 2022 al 30 de diciembre de 2022.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pachangara pertenece al nivel de gobierno local, siendo preciso señalar que se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades, y su estructura orgánica es la siguiente:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDP de 14 de enero de 2019, que ratifica la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Pachangara.
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto es preciso señalar que se realizó la notificación electrónica a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad, a través de las casillas electrónicas a los señores Nilton Cesar Chuzon Fernandez, Angel Romani Vivanco, Alexander Flores Evangelista, Simon James Melgarejo Dela "O" y Josep Enrique Vergara Loyola; conforme al procedimiento establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control, habiéndose realizado la notificación electrónica correspondiente. **(Apéndice n.° 31)**

Cabe señalar que el señor Angel Romani Vivanco presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, dando respuesta a la notificación realizada por Casilla Electrónica de la Contraloría. **(Apéndice n.° 31)**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COLABORADORES DE LA ENTIDAD CONTRATARON LA ADQUISICIÓN DE GRASS SINTETICO, BENEFICIANDO A UN PROVEEDOR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA DERIVADA POR EVENTOS CATASTRÓFICOS SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y LEGAL, HECHO QUE LIMITÓ A LA ENTIDAD A TENER ACCESO A PROPUESTAS EN MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD Y PRECIO, AFECTANDO EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CONTRATACIONES DEL ESTADO.

De la revisión y análisis a la documentación, respecto a adquisición de Grass sintético para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del estadio municipal en el Centro Poblado de Ayarpongo del distrito de Pachangara - provincia de Oyón - departamento de Lima" con CUI 2546327, se advierte que colaboradores requirieron, emitieron informe con el sustento técnico y legal, contrataron, otorgaron conformidad y pagaron la suma de S/. 371 280.00 (trescientos setenta y un mil doscientos ochenta con 00/100 soles) a un proveedor que no acreditó cumplir las especificaciones técnicas y requisitos de calificación, llevando a cabo la compra bajo la modalidad de contratación directa por la causal de situación de emergencia derivada por eventos catastróficos, sin justificación técnica ni legal, hecho que limito al estado al acceder a propuestas en mejores condiciones de calidad y precio.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. Antecedentes

De la aprobación del expediente técnico de obra

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 099-2022-ALC/MDP-CH de 28 de abril de 2022 (Apéndice n.° 5), el titular de la Municipalidad Distrital de Pachangara aprobó el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación del estadio municipal en el Centro Poblado de Ayarpongo del distrito de Pachangara - provincia de Oyón - departamento de Lima" con CUI 2546327, con un presupuesto de S/ 580 325,88 (Quinientos ochenta mil trescientos veinticinco con 88/100 soles), con plazo de ejecución de tres (3) meses, cabe señalar que en el precitado acto administrativo no se aprobó la modalidad de ejecución de la obra, sin embargo, la obra se ejecutó bajo la modalidad de administración directa, sin haberse acreditado que la Municipalidad Distrital de Pachangara demostró que el costo total de la obra, resultaba igual o menor al presupuesto base deducida de la utilidad, conforme lo exige el numeral 4 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, válgase decir, que no se acreditó tener capacidad operativa que le haya permitido ejecutarla en un menor costo al presupuesto base del expediente, situación que no fue advertido por el Residente de obra, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural y el Gerente Municipal.

Asimismo, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 143/A-2022-ALC/MDP-CH de 10 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 6), se aprobó el expediente de mayores metrados para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del estadio municipal en el Centro Poblado de Ayarpongo del distrito de Pachangara - provincia de Oyón - departamento de Lima" con CUI 2546327, en adelante el "expediente técnico de obra", con un presupuesto de S/ 725 064,30 (Setecientos veinticinco mil sesenta y cuatro con 30/100 soles), con plazo de ejecución de cuatro (4) meses, cabe señalar que en el precitado acto administrativo no se aprobó la modalidad de ejecución de la obra, sin embargo, la obra se ejecutó bajo la modalidad de administración directa.

De la contratación para la adquisición del bien sin cumplir los términos de referencia y requisitos de calificación:

Mediante Informe 027-2022-JEVL-RO de 3 de agosto del 2022 (Apéndice n.° 7), el señor Josep Enrique Vergara Loyola, Residente de obra, realizó el requerimiento de adquisición de Grass sintético incluye: caucho granulado, líneas de juego y materiales para la instalación, formulando las especificaciones técnicas para la contratación de bienes en donde describe las características, materiales y accesorios, procedimiento de instalación, equipos a utilizar, garantías y la documentación a presentar para su respectivo sustento, así mismo, dentro del requerimiento también consideró los requisitos de calificación para los proveedores.

De la contratación para la adquisición directa de grass sintético:

Mediante Orden de Compra – Guía de internamiento n.° 188 de 10 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 8), y Contrato C.D. N° 001-2022-OEC/MDP de 12 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 9), se contrató bajo la modalidad de contratación directa la adquisición de grass sintético incluye caucho granulado, líneas de juego y materiales para la instalación para la obra: Mejoramiento y ampliación del estadio municipal, en el Centro Poblado de Ayarpongo del distrito de Pachangara, provincia de Oyón, departamento de Lima, con CUI 2546327, por un precio unitario de S/ 51,00 y costo total de S/ 371 280,00 con la empresa NorGrass Servicios Generales E.I.R.L..

2. ANALISIS

1. De la contratación para la adquisición del bien sin cumplir las especificaciones técnicas

Mediante informe n.° 027-2022-JEVL-RO de 3 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 7), el señor **Josep Enrique Vergara Loyola**, Residente de obra, efectuó el requerimiento para la adquisición de grass sintético que incluye: caucho granulado, líneas de juego y materiales para la instalación, para la obra: Mejoramiento y ampliación del estadio municipal, en el Centro Poblado de Ayarpongo del distrito de Pachangara, provincia de Oyón, departamento de Lima, con CUI 2546327, adjuntando documento denominado "Especificaciones Técnicas para la Contratación de Bienes", dentro del cual se ha desarrollado un ítem: Requisitos de Calificación.

Se verifican 3 cotizaciones, de la empresa NorGrass Servicios Generales E.I.R.L. de 6 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 10), por un monto de S/ 371 280,00, de la empresa Corporación Bonanza Grass de 5 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 11), por un monto de S/ 393 120,00 y la empresa More Grass de 5 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 12), por un monto de S/ 385 840,00.

Al respecto mediante cotización n.° 2022-114 de 6 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 10), la empresa NorGrass Servicios Generales E.I.R.L. remite las condiciones propuestas por un monto de **S/ 371 280,00,** de acuerdo al siguiente detalle:

1. *Cinta demarcación*
2. *Caucho granulado*
3. *Cinta de unión*
4. *Pegamento*
5. *Instalación del Grass Sintético*
6. *Orientación en la preparación de su terreno*
7. *Chalecos y balones*

En comparación a las especificaciones técnicas para la adquisición del bien se puede evidenciar que la empresa NorGrass Servicios Generales E.I.R.L. no cumplía con requisitos relevantes requeridos para su contratación, sin embargo, pese a ello los colaboradores de la Municipalidad Distrital de Pachangara, contrataron, otorgaron conformidad y pagaron por la adquisición, para tales efectos se detallan las especificaciones técnicas y requisitos de calificación versus la propuesta que presentó el proveedor:

Cuadro n.° 1
Especificaciones Técnicas y Requisitos de Calificación Vs Propuesta

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES	CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS POR PARTE DEL CONTRATISTA
VIII. GARANTÍAS Y MUESTRAS REPRESENTATIVAS La entidad convocante exigirá presentar: • Carta será de 8 años de duración del Grass sintético, contra defectos de fabricación, degradación ultravioleta y 10 años de vida útil.	Según la cotización presentada, se verifica lo siguiente: "*GARANTIA: El césped sintético tiene una garantía de 7 años (con un adecuado mantenimiento). La garantía incluye fallas de fábrica de material y fallas en la instalación del césped por el terreno sintético, mas no por el deterioro del mismo por el uso, o mal uso, fallas ocasionadas*"; se advierte que el tiempo de garantía es menor al solicitado en las especificaciones técnicas. En el expediente de contratación no se advierte que existan dichos documentos que sustenten las garantías y muestras representativas solicitadas en las especificaciones técnicas.
• A los efectos de garantizar el origen del producto ofrecido y el posterior mantenimiento del campo, los postores deberán explicar claramente en su propuesta el país de procedencia del producto ofrecido, los certificados de calidad y garantías comerciales de los productos ofrecidos.	El proveedor en su propuesta no informa el país de procedencia del producto ofrecido, los certificados de calidad y garantías comerciales de los productos ofrecido.
• Así mismo, el postor deberá de presentar muestras de los productos a ofertar un día antes de presentación de ofertas por mesa de partes de la entidad para su respectivo cotejo. •	No se encontró documento alguno que demuestre que el proveedor NorGrass Servicios Generales E.I.R.L. haya presentado muestras de los productos a ofertar un día antes de presentación de ofertas por mesa de partes.

• Muestra de Grass Sintético (30cmx30cm). • Gránulos de Caucho de relleno (0.5kg). • Cintas de unión (30cm). • Bandas de marcaje blanco (20cmx20cm). • Pegamento.	

Fuente: Términos de referencia del requerimiento y cotización del proveedor
Elaborador por: Comisión Auditora

I. REQUISITOS DE CALIFICACION B. EXPERIENCIA DEL POSTOR B.1 EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACION POR PARTE DEL PROVEEDOR
Requisitos El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 240,000.00 (doscientos cuarenta mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran bienes similares a los siguientes VENTA E INSTALACIÓN DE GRASS O CESPED SINTÉTICO. **C. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL**	Revisado el expediente de contratación, se advierte que el contratista no cumplía con el requisito de equivalente de S/. 240,000.00 (doscientos cuarenta mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, toda vez que recién se encontraba inscrito en el Registro Nacional de Proveedores desde el 8 de junio de 2022, por lo que a la fecha de presentación de su oferta tenía 120 días.
C.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
A) DIRECCION TÉCNICA: Requisitos Profesional 1.- (ingeniero (a) Civil y/o Arquitecto (a) titulado y colegiado, especialista en monitoreo de instalación de Grass sintético, con experiencia acreditada de 03 campos deportivos, habiendo desempeñado como Residente y/o Supervisor de obra en entidades públicas. Acreditación: La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o(ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto. B) DOS TÉCNICOS INSTALADORES: Requisitos:	Revisado el expediente de contratación, se advierte que el contratista en su propuesta no incluye personal profesional o técnico alguno expertos en instalación de Grass sintético.

0608

Dos técnicos expertos en instalación de Grass sintético que demuestren fehacientemente su experiencia durante los tres últimos años y que hayan instalado mínimamente 03 campos deportivos en entidades públicas. Acreditación: La experiencia de los técnicos se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.	

Fuente: Términos de referencia del requerimiento y cotización del proveedor
Elaborador por: Comisión Auditora

Lo descrito evidencia que el proveedor NorGrass Servicios Generales E.I.R.L. fue contratado para la adquisición de materiales e instalación de Grass pese a que no acreditó cumplir los requisitos expuestos en las especificaciones técnicas, tales como garantía de 8 años, país de procedencia, certificados de calidad y garantías comerciales de los productos ofrecido, muestras de los productos a ofertar un día antes de presentación de ofertas, experiencia mínima de ocho años en la especialidad, así como tampoco presentó personal profesional o técnico alguno expertos en instalación de Grass sintético, por lo que los colaboradores de la entidad habrían favorecido con la contratación al postor NorGrass Servicios Generales E.I.R.L..

2. **De la causal para la contratación directa para la adquisición de grass sintético:**

Con respecto a la Certificación Presupuestal:

Mediante informe n.° 027-2022-JEVL-RO de 3 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 7), el señor **Josep Enrique Vergara Loyola**, Residente de obra, efectuó el requerimiento para la adquisición de grass sintético que incluye: caucho granulado, líneas de juego y materiales para la instalación, para la obra: Mejoramiento y ampliación del estadio municipal, en el Centro Poblado de Ayarpongo del distrito de Pachangara, provincia de Oyón, departamento de Lima, con CUI 2546327, para tales efectos adjuntó las especificaciones técnicas para la contratación de bienes..

En principio, se debe indicar que conforme a lo previsto en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, el área usuaria era la dependencia de la entidad que debía requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación a realizarse; en el presente caso se advierte que el requerimiento lo efectúa el señor **Josep Enrique Vergara Loyola**, Residente de obra, sin embargo, se debe precisar que dicha persona no tenía la condición de área usuaria.

Con informe n.° 257-2022-SGDUR/SJMD/MDP de 3 de agosto de 2022(Apéndice n.° 13), el señor **Simón James Melgarejo Dela "O"**, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, realizó el requerimiento de adquisición de grass sintético al señor **Nilton Cesar Chuzon Fernandez**, Gerente Municipal, con atención al señor **Alexander Flores Evangelista**, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, adjuntado para tales efectos el informe y especificaciones técnicas emitidas por el Residente de obra, cabe precisar que de la cláusula séptima del contrato C.D. n.° 001-2022-OEC/MDP(Apéndice n.° 9), para la adquisición de Grass sintético incluye caucho granulado, líneas de juego y materiales para instalación, para la obra Mejoramiento y Ampliación del estadio municipal en el Centro Poblado de Ayarpongo del distrito de Pachangara – provincia de Oyón, departamento

de Lima con CUI n.° 2546327, en cuanto a la recepción y conformidad de la adquisición que la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pachangara otorgaría la conformidad entendiéndose que tendría la condición de área usuaria, toda vez que era la responsable de otorgar la conformidad de la adquisición.

Con Proveído n.° 313-2022-AB/MDP (Apéndice n.° 14), de 19 de agosto de 2022 el señor **Alexander Flores Evangelista**, jefe de la Unidad de Abastecimiento (e) solicitó disponibilidad presupuestal al señor **Nilton Cesar Chuzon Fernandez**, en su condición de Subgerente de Administración y Finanzas por el importe de S/ 379,652.00 para la adquisición de grass sintético incluye: caucho granulado, líneas de juego y materiales para la instalación, cabe precisar que en ninguno de estos documentos se señala de manera expresa que la adquisición del producto sería bajo la modalidad de contratación directa.

Mediante Memorándum n.° 846-2022-MDPCH/GM, de 19 de agosto del 2022 el señor **Nilton Cesar Chuzon Fernández**, Gerente Municipal solicita al CPC Octavio Severo Sigueñas Huamán – jefe de Unidad de Contabilidad externó disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 379,652.00 para la adquisición de grass sintético incluye: caucho granulado, líneas de juego y materiales para la instalación, en la misma fecha, a través del informe n.° 0099-2022-OCSH/MDP de 8 de setiembre del 2022 (Apéndice n.° 15), el señor Octavio Severo Sigueñas Huamán, asesor Presupuestal y Contable externo emite la Certificación de Crédito Presupuestario 0433 dividido en 3 rubros 9, 7 y 18, por los importes de S/ 100 000.00 (cien mil con 00/100 soles), S/ 232 058.30 (doscientos treinta y dos mil cincuenta y ocho con 30/100 soles) y 47 593.70 (cuarenta y siete mil quinientos noventa y tres con 70/100 soles) respectivamente.

Con Respecto a la Solicitud para la Contratación directa del Requerimiento de Grass Sintético:

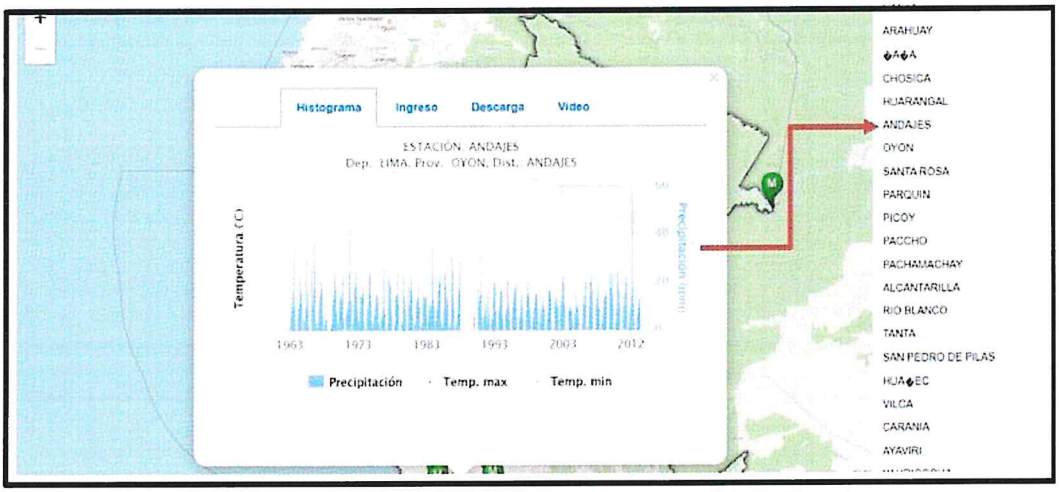
Con informe n.° 038-2022-JEVL-RO de 26 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 16), el señor **Josep Enrique Vergara Loyola**, Residente de obra dirigido al señor **Simón James Melgarejo Dela "O"**, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó la compra directa de grass sintético argumentando que era de **necesidad urgente, ello debido a que según el cronograma de ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del estadio Municipal en el Centro Poblado de Ayarpongo de distrito de Pachangara-provincia de Oyón-departamento de Lima", se debería estar iniciando los trabajos de suministro y posteriormente instalación de grass sintético los primeros días del mes de setiembre de 2022.** Asimismo, en dicho informe se indica que el Residente considera que en la Comunidad de Churín según datos históricos analizados y proyectados de las estaciones meteorológicas del SENAMHI cercanas a la comunidad de San Juan de Churín, se ha llegado a las conclusiones mediante el análisis de métodos estadísticos y empíricos hidrológicos, que las primeras lluvias de temporadas se presentarán entre los meses de agosto a diciembre incrementándose paulatinamente la frecuencia y las intensidades, se prevé que las precipitaciones en el mes de setiembre llegará a 12.60 m.m..

Sobre este punto cabe señalar, que revisado el anexo del informe denominado "Estudio Hidrológico de la Cuenca del río Huaura-Comunidad de Churín", se tiene que este ha sido elaborado por el señor **Josep Enrique Vergara Loyola**, Residente de obra, advirtiéndose que no existe en físico los datos históricos que fueron analizados y proyectados provenientes de las estaciones meteorológicas del SENAMHI, sin embargo, en la parte de las conclusiones del informe, se señala de manera clara y expresa lo siguiente:

Según registros históricos desde el año 1963 al 2020, se aprecia que el periodo de precipitaciones registradas en la estación Andajes(ver resumen de precipitaciones máximas en 24 horas, Anexo 01) se encuentra entre los meses de agosto a diciembre, que empieza con una Precipitacion de 3.70mm, 12.60mm, 27.20mm, 19.80mm, 31.30mm respectivamente, de las precipitaciones máximas en 24 horas registradas se puede afirmar que la lluvia inicia en agosto para ir incrementándose y llegar a una Precipitacion máxima de 31.30mm en el mes de diciembre.

A fin de corroborar esta conclusión, la comisión de control ingreso al link que se precisa en dicho estudio http://www.senamhi.gob.pe/?p=descarga-datos-hidrometeorologicos, apreciándose en el ítem histograma de la estación Andajes, que solo se encuentra registrada la información de precipitaciones desde el año 1963 al 2012, válgase decir que el periodo al que hace referencia el precitado informe no sería el que registra el portal web del SENAMHI, en este sentido, se desconoce de donde obtuvo el Residente de obra información periódica al 2020, para mayor ilustración ver imagen:

Imagen n.° 1
Consulta portal web del SENAMHI



Fuente: http://www.senamhi.gob.pe/?p=descarga-datos-hidrometeorologicos

En este sentido, no existe la justificación técnica para haberse solicitado la contratación directa por situación de emergencia-acontecimientos catastróficos, toda vez que por ello se entiende aquellos hechos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que genera daños afectando a una determinada comunidad, cabe precisar que estos acontecimientos catastróficos, deben ser de carácter extraordinario, válgase decir, hechos aislados, excepcionales, impredecibles, en el presente caso, se ha utilizado situaciones que se repiten todos los años (época de lluvia), para justificar la contratación directa, y con un mes de anticipación aproximadamente antes de su ocurrencia, en este orden de ideas, el método de contratación solicitado no procedía toda vez que no se habría demostrado que se haya configurado alguna de las causales previstas en el artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones.

Con informe n.° 273-2022-SGDUR/SJMD/MDP de 31 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 17), el señor **Simón James Melgarejo Dela "O"**, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural solicitó al señor **Nilton Cesar Chuzon Fernández**, Gerente Municipal, con atención al señor **Alexander Flores Evangelista**, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, la contratación directa del requerimiento de adquisición de grass sintético, adjuntando para tales efectos el informe n.° 038-2022-JEVL-RO de 26 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 16), suscrito por el Residente de obra, al respecto cabe precisar que el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural el 3 de agosto de 2022 también solicitó al Gerente Municipal la contratación del grass sintético, revisado ambos informes se tiene que en el informe del 31 de agosto de 2022 si se indica de manera clara y expresa que la modalidad de contratación debe ser por Contratación Directa.

Con informe n.° 031-2022-AB/MDP-CH de 16 de setiembre del 2022 (Apéndice n.° 18), el señor **Alexander Flores Evangelista**, jefe de la Unidad de Abastecimiento envía al señor **Nilton Cesar Chuzon Fernandez**, Gerente Municipal el informe técnico para la contratación directa, tomando en consideración el informe emitido por el área usuaria, esto es la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, sin embargo, no se encuentra justificado la razón por la cual se emitió dicho informe técnico, sin embargo en el citado informe concluye recomendando "*aprobar la contratación directa para la ADQUISICION DE GRASS SINTETICO y que es imperioso derivar el presente expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que se emita la opinión legal sobre la procedencia o no para la aprobación del procedimiento de selección de Contratación Directa para la ADQUISICION DE GRASS SINTETICO".*

Con informe legal n.° 1 de 23 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 19), el señor **Angel Romani Vivanco**, en su calidad de Asesor Jurídico externo envía al señor **Nilton Cesar Chuzon Fernandez**, Gerente Municipal, el abogado concluye y recomienda que es "*procedente la aprobación de la contratación directa para la adquisición DEL GRASS SINTETICO, y asimismo, para los efectos de contratación directa, deberá de encargarse a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Logística para tales efectos".*

Con informe n.° 037-2022-AB/MDP-CH de 30 de setiembre del 2022 (Apéndice n.° 20), el señor **Alexander Flores Evangelista**, jefe de la Unidad de Abastecimiento dirigido al señor **Nilton Cesar Chuzon Fernandez**, Gerente Municipal, comunica la "Modificatoria e inclusión al PAC" en donde solicita la modificación del PAC y aprobación mediante resolución de un monto de S/. 379,652.00 y fuente de financiamiento 2 recursos directamente recaudados y 5 recursos determinados.

Con informe n.° 38-2022-AB/MDP-CH de 30 de setiembre del 2022 (Apéndice n.° 21), el señor **Alexander Flores Evangelista**, jefe de la Unidad de Abastecimiento dirigido al señor **Nilton Cesar Chuzon Fernandez**, Gerente Municipal solicita la "Aprobación de la contratación directa para la adquisición de grass sintético incluye caucho granulado líneas de juego y materiales para la instalación para la obra", asimismo, refiere que debe ser mediante acto resolutivo la "*APROBACION DE LA CONTRATACION DIRECTA"*, por un valor referencial de S/ 379,652.00 y que sea bajo la nomenclatura de Contratación Directa.

Con Resolución de Alcaldía N° 186-2022-ALC/MDP-CH de 30 de setiembre del 2022 (Apéndice n.° 22), suscrita por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachangara, se resuelve aprobar la modificación del "PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES" para la inclusión según detalle.

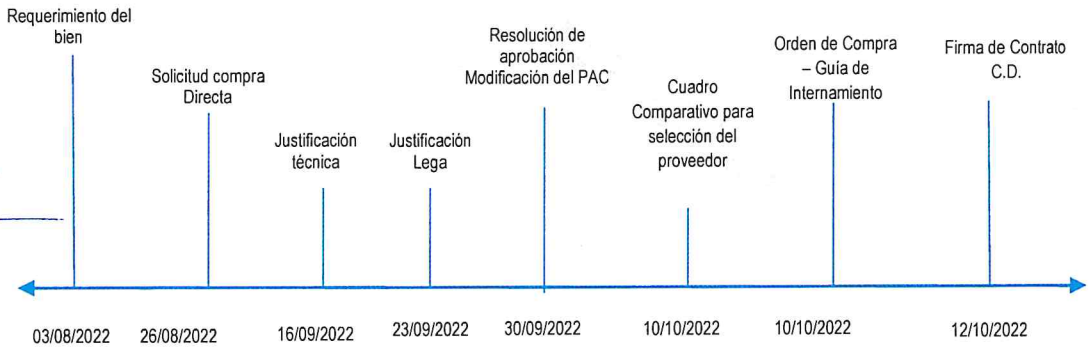
De la revisión de los documentos del expediente de contratación se encontró un documento denominado "Cuadro Comparativo" de 10 de octubre del 2022 (Apéndice n.° 23), suscrito por el señor **Alexander Flores Evangelista**, jefe de la Unidad de Abastecimiento en el cual indica en el rubro: Tipo de proceso de selección: Contratación Directa, Denominación de la contratación: Adquisición de Grass Sintético incluye caucho granulado líneas de juego y materiales para la instalación para la obra: Mejoramiento y Ampliación del Estadio Municipal en el Centro Poblado

Ayarpongo del Distrito de Pachangara Provincia de Oyón Departamento Lima Con CUI: 2546327, en el cual se evidencia a 3 postores, la empresa Corporación Bonanza Grass S.A.C., la empresa More Grass Proyectos Deportivos E.I.R.L. y la Empresa Norgrass Servicios Generales E.I.R.L., siendo esta la ultima la ganadora por Menor precio, siendo la metodología utilizada para determinar el Valor Referencial el menor precio por una suma de S/. 371,280.00.

A través de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 188 de 10 de octubre del 2022 (Apéndice n.° 8), se dejó constancia del compromiso asumido entre la Municipalidad Distrital de Pachangara y la empresa Norgrass Servicios Generales E.I.R.L. respecto a la adquisición de 7 280.00 m^2 de Grass sintético (incluye caucho granulado, líneas de juego y materiales para la instalación), por el monto de S/ 371 280.00, dicho documento cuenta con los VB° de **Nilton Cesar Chuzon Fernandez** Gerente de administración y Finanzas, del señor **Alexander Flores Evangelista** jefe de abastecimiento y del señor **Alexander Flores** jefe de almacén, asimismo, se aprecia que se consignó la modalidad de adquisición como una contratación directa.

Con fecha 12 de octubre del 2022 (Apéndice n.° 9), el alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachangara y el representante legal de la empresa Norgrass Servicios Generales E.I.R.L. suscriben el contrato C.D. N° 001-2022-OEC/MDP para la adquisición de grass sintético incluye caucho granulado, líneas de juego y materiales para la instalación, para la obra mejoramiento y ampliación del estadio municipal en el centro poblado de Ayarpongo del distrito de Pachangara-provincia de Oyón departamento de lima con CUI n° 2546327".[1]

Línea de tiempo desde el requerimiento hasta la firma de contrato por Compra Directa de los bienes:



Elaborado: por la comisión de control
Fuente: Expediente de contratación y pago

De la línea de tiempo anteriormente detallada se demuestra que desde el requerimiento de fecha 3 de agosto de 2022 hasta la firma del contrato 12 de octubre de 2022 transcurrieron 70 días calendarios en los cuales se llevó a cabo la adquisición del Grass sintético mediante Contratación Directa argumentando una causal de situación de emergencia derivada por eventos catastróficos, sin embargo, se evidencia que existió un tiempo adecuado para haber llevado un proceso regular enmarcado dentro de la ley de contrataciones del estado, lo que evidencia que la adquisición el grass no estaba orientada a reducir los riesgos o desastres que podría generar la situación de emergencia.

[1] Es preciso indicar que de la revisión al Acuerdo de Consejo N° 060-2022-MDPCH/CM-SO de 6 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 24), dentro de los considerandos se menciona la solicitud por Contratación Directa del requerimiento de Adquisición de Grass Sintético, pero no se verifica en los Acuerdos la aprobación propiamente dicha de la Contratación Directa del requerimiento de Adquisición de Grass Sintético.

3. **De la conformidad de la recepción del bien y pago:**

Con Informe n.° 051-2022-JEVL-RO de 19 de octubre del 2022 (Apéndice n.° 25), el señor **Josep Enrique Vergara Loyola**, Residente de obra remitió al señor **Simón James Melgarejo Dela "O"**, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural la Conformidad de Bienes: Grass Sintético; incluye caucho granulado, líneas de juego y materiales de instalación, adjuntando la Orden de Compra – Guía de Internamiento 188 de 10 de octubre del 2022 (Apéndice n.° 8), las Facturas electrónicas del proveedor NorGrass Servicios Generales E.I.R.L. n.° E001-11 por S/ 46 410.00, n.° E001-12 por S/ 229 500.00 y n.° E001-13 por S/. 95 370.00, emitidas el 13 de octubre del 2022 (Apéndice n.° 26), haciendo un total de S/ 371 280.00, como se podrá apreciar el Residente de obra en este proceso de contratación ha asumido la condición de área usuaria, cuando no existe documento donde se haya plasmado dicha posición.

A través de la Conformidad n.° 183-2022-SGDUR/SJMD/MDP de 19 de octubre del 2022 (Apéndice n.° 27), emitida por el señor **Simón James Melgarejo Dela "O"**, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural otorga la conformidad de la adquisición de Grass sintético; incluye caucho granulado, líneas de juego y materiales para la instalación por un monto total de S/ 371 280.00 dividido en 3 facturas (n.° E001-11 por S/. 46 410.00, n.° E001-12 por S/ 229 500.00 y n.° E001-13 por S/ 95 370.00 (Apéndice n.° 26)) y lo remite al señor **Nilton Cesar Chuzón Fernández**, Gerente Municipal con atención al señor **Alexander Flores Evangelista**, jefe de la Unidad de Almacén.

En cuanto a la conformidad, se debe tener en consideración lo establecido en el numeral 168.1) del artículo 168° del Reglamento: "***Recepción y Conformidad***", donde se señala que en el caso de la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección, en el presente caso, no se evidencia documento alguno donde se haya señalado quien es el área usuaria en este procedimiento de contratación. Del mismo modo, en el numeral 168.2) del mismo dispositivo legal, se señala que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

De la revisión realizada a la conformidad emitidas por el señor **Josep Enrique Vergara Loyola**, Residente de obra, se tiene que "**otorga la conformidad de compra**" y señor **Simón James Melgarejo Dela "O"**, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, "**otorga la conformidad a la adquisición del grass**", sin embargo, ninguna de dichas personas indica en su informe que se haya cumplido con verificar si la adquisición del producto se dio en cumplimiento a las condiciones contractuales, en cuanto a calidad y cantidad.

Con Memorándum n.° 1119-2022-MDPCH/GM de 20 de octubre del 2022 (Apéndice n.° 28), el señor **Nilton Cesar Chuzón Fernández**, Gerente Municipal informa a la Unidad de Tesorería sobre la autorización de pago a favor del proveedor NorGrass Servicios Generales E.I.R.L. por un total de S/ 371 280.00, para tales efectos se emitió el Comprobante de Pago n.° 1024 de 20 de octubre del 2022 (Apéndice n.° 29), por el concepto de compra de Grass sintético incluye caucho granulado, líneas de juego y materiales de instalación para la ejecución de Mejoramiento y Ampliación del Estadio Municipal en el Centro Poblado de Ayarpongo del Distrito de Pachangara – Provincia de Oyón – Departamento de Lima con 2546327, por el importe de S/ 95 370.00.

Asimismo, se emite el Comprobante de Pago n.° 1026 de 20 de octubre del 2022 (Apéndice n.° 29), a nombre de la empresa Norgrass Servicios Generales E.I.R.L por el concepto de compra de Grass sintético incluye caucho granulado, líneas de juego y materiales de instalación para la ejecución de Mejoramiento y Ampliación del Estadio Municipal en el Centro Poblado de Ayarpongo del Distrito de Pachangara – Provincia de Oyón – Departamento de Lima con 2546327, por un monto de S/ 46

410.00, correspondiente a la Factura E001-11 por S/ 46 410.00 de 13 de octubre del 2022 (Apéndice n.° 26).

Además, se emite el Comprobante de Pago n.° 1056 de 3 de noviembre del 2022 (Apéndice n.° 29), a nombre de la empresa Norgrass Servicios Generales E.I.R.L por el concepto de compra de Grass sintético incluye caucho granulado, líneas de juego y materiales de instalación para la ejecución de Mejoramiento y Ampliación del Estadio Municipal en el Centro Poblado de Ayarpongo del Distrito de Pachangara – Provincia de Oyón – Departamento de Lima con 2546327, por un monto de S/ 229 500.00, correspondiente a la Factura E001-12 por S/ 229 500.00 de 13 de octubre del 2022(Apéndice n.° 26).

Las situaciones identificadas de la contratación para la adquisición del grass sintético, son que el proveedor no cumplió con las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria, se llevó a cabo la compra bajo la modalidad de contratación directa sin justificación técnica legal, así mismo, se otorgó la conformidad y pago por la adquisición e instalación de grass sintético, todas estas situaciones limitó al estado al acceder a propuestas en mejores condiciones de calidad y precios, afectando el correcto desenvolvimiento de la administración pública y contrataciones del estado.

Los hechos expuestos han transgredido la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

*"**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(…)
***b)** Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

***j)** Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.*

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
***9.1** Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (…)*
Artículo 10. Supervisión de la Entidad
***10.1** La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros.*

El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder."

Artículo 27. Contrataciones directas
27.1 *Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:*
(...)
b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

"CAPÍTULO VII
CONTRATACIÓN DIRECTA

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

5.1. *Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.*
5.2. *El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. "*
5 .3. *Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. A través del procedimiento de certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de las Entidades, se certifican, o los ya certificados, mejoran su nivel. Dicha certificación habilita a los servidores a prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones y tiene una vigencia de dos (02) años. El procedimiento es de evaluación previa con aplicación del silencio administrativo negativo y tiene un plazo de treinta (30) días hábiles. Previamente, los profesionales y técnicos acceden al Examen de Certificación, que constituye un servicio prestado en exclusividad y se encuentra sujeto al pago del costo previsto en el TUPA." (*) Numeral modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019.*
5.4. *Las Entidades implementan, de manera gradual, medidas dirigidas a delimitar las funciones y las competencias de los distintos servidores que participan en las diferentes fases de los procesos de contratación, a fi n de promover que, en lo posible, las mismas sean conducidas por funcionarios o equipos de trabajo distintos.*

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:
(...)
b) Situación de Emergencia
La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:
b.1.) *Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. (...)*

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. (...)".

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

***101.2.** La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.*

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

La situación expuesta fue originada por el accionar del Gerente Municipal, el Asesor Legal, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural y el Residente de Obra, quienes intervinieron en el requerimiento, contratación, conformidad y pago de la adquisición del grass sintético para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del estadio municipal en el Centro Poblado de Ayarpongo del distrito de Pachangara - provincia de Oyón - departamento de Lima".

Los hechos expuestos originaron que se requiera, contrate, otorgue conformidad y pagara para la adquisición e instalación de grass sintético por el monto de s/. 371 280.00 beneficiando a un proveedor que no acreditó cumplir las especificaciones técnicas y requisitos de calificación, llevando a cabo la compra bajo la modalidad de contratación directa por la causal de situación de emergencia derivada por eventos catastróficos sin justificación técnica legal, situación que limitó al estado a tener acceso a propuestas en mejores condiciones de calidad y precios, afectando el correcto desenvolvimiento de la administración pública y contrataciones del estado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

De las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad, el señor Angel Romani Vivanco presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos **(Apéndice n.° 30)**.

Las cédulas de notificación electrónica fueron entregadas con cargo de notificación, a través de la Casilla Electrónica **(Apéndice n.° 30)**, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de comentarios o aclaraciones del señor Angel Romani Vivanco **(Apéndice n.° 30)**, por lo que se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Nilton Cesar Chuzón Fernández**, identificado con DNI n. [redacted] en su calidad de **Gerente Municipal** y Encargado de la Subgerencia de Administración y Finanzas periodo de gestión de 7 de febrero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 028-2022-MDP-CH de 7 de febrero de 2022 y Resolución de Alcaldía n.° 029-2022-MDP-CH de 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, respectivamente, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/2961-02-002 de 24 de abril de 2024 que contiene la Cédula de notificación n.° 001-2024-OCI-SCE-MPO de 24 de abril de 2024, entregado con cargo de notificación de 24 de abril de 2024, no presentó comentarios o aclaraciones pese a estar debidamente notificado **(Apéndice n.° 30)**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, identificándose su participación en los siguientes hechos:

 Como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pachangara:

 - Omitió gerenciar las actividades y funciones del jefe de la Unidad de Abastecimiento y Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, toda vez que no supervisó y por el contrario autorizó el pago de la adquisición del grass sintético para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del estadio municipal en el Centro Poblado de Ayarpongo del distrito de Pachangara - provincia de Oyón - departamento de Lima", de una Orden de Compra que debió haberse realizado a través de un proceso de selección y no por Compra Directa pues el monto fue de S/ 371 280.00 (trescientos setenta y un mil doscientos ochenta con 00/100 soles), el cual supera las 8 UIT.

 Como jefe de Subgerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Pachangara:

 - Omitió dirigir y controlar los recursos económicos, toda vez que visó la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 188 de 10 de octubre del 2022, donde se dejó constancia del compromiso asumido entre la Municipalidad Distrital de Pachangara y la empresa Norgrass Servicios Generales E.I.R.L. respecto a la adquisición de 7 280.00 m2 de Grass sintético (incluye caucho granulado, líneas de juego y materiales para la instalación), por el monto de S/ 371 280.00, se aprecia que se consignó la modalidad de adquisición como una contratación directa, sin advertir que no se encontraba justificada dicha contratación.

 - Por consiguiente, bajo el marco de las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, obedeciendo a lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y bajo las acciones y omisiones expuestas inobservó lo preceptuado en los principios consignados en los literales b) y j) del artículo 2° del citado cuerpo normativo, así como, lo contemplado en el artículo 100° y 101° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 26 de junio de 2021 y Decreto Supremo n.° 234-2022-EF.

Los hechos anteriormente expuestos configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, una presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito; dando merito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría y las acciones legales a cargo de la instancia competente, respectivamente.

2. **Simón James Melgarejo Dela "O"**, identificado con DNI n. [redacted], en su calidad de **Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural**, periodo de gestión de 4 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001/A-2022-MDP-CH de 3 de enero de 2022 y ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 127/C-2022-MDP-CH de 1 de julio de 2022 y Resolución de Alcaldía n.° 189-2022-MDP-CH de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/2961-02-002 de 24 de abril de 2024 que contiene la Cédula de notificación n.° 002-2024-OCI-SCE-MPO de 24 de abril de 2024, entregado con cargo de notificación de 24 de abril de 2024, no presentó comentarios o aclaraciones pese a estar debidamente notificado **(Apéndice n.° 30)**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, identificándose su participación en los siguientes hechos:

Como Subgerente de desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pachangara

- Por haber solicitado la contratación directa para la adquisición del grass sintético para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del estadio municipal en el Centro Poblado de Ayarpongo del distrito de Pachangara - provincia de Oyón - departamento de Lima", cuando debió haberse realizado un proceso de selección pues el monto fue de S/ 371 280.00 (trescientos setenta y un mil doscientos ochenta con 00/100 soles), superando las 8 UIT.

- Por haber otorgado la conformidad de la adquisición del grass sintético para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del estadio municipal en el Centro Poblado de Ayarpongo del distrito de Pachangara - provincia de Oyón - departamento de Lima", sin indicar en su informe que se haya cumplido con verificar si la adquisición del producto se dio en cumplimiento a las condiciones contractuales, en cuanto a calidad y cantidad.

Por consiguiente, bajo el marco de las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, obedeciendo a lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, y bajo las acciones y omisiones expuestas inobservó lo preceptuado en los principios consignados en los literales b) y j) del artículo 2° del citado cuerpo normativo, así como, lo contemplado en el artículo 100º, 101° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 26 de junio de 2021 y Decreto Supremo n.° 234-2022-EF.

Los hechos anteriormente expuestos configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y de la Entidad; asimismo, una presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito; dando merito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría, las acciones administrativas a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la instancia competente, respectivamente.

001

3. **Josep Enrique Vergara Loyola**, identificado con DNI n. [redacted], en su calidad de **Residente de Obra**, periodo de gestión de 9 de junio de 2022 al 9 de agosto de 2022, como locador de servicios mediante orden de servicio n.° 204 de 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/2961-02-002 de 24 de abril de 2024 que contiene la Cédula de notificación n.° 003-2024-OCI-SCE-MPO de 24 de abril de 2024, entregado con cargo de notificación de 24 de abril de 2024, no presentó comentarios o aclaraciones pese a estar debidamente notificado **(Apéndice n.° 30)**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, identificándose su participación en los siguientes hechos:

Como Residente de Obra:

- Por haber solicitado la contratación directa para la adquisición del grass sintético para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del estadio municipal en el Centro Poblado de Ayarpongo del distrito de Pachangara - provincia de Oyón - departamento de Lima", cuando debió haberse realizado un proceso de selección pues el monto fue de S/ 371 280.00 (trescientos setenta y un mil doscientos ochenta con 00/100 soles), superando las 8 UIT.

- Por haber otorgado la conformidad de la adquisición del grass sintético para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del estadio municipal en el Centro Poblado de Ayarpongo del distrito de Pachangara - provincia de Oyón - departamento de Lima.

- Por haber otorgado la conformidad de la adquisición del grass sintético para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del estadio municipal en el Centro Poblado de Ayarpongo del distrito de Pachangara - provincia de Oyón - departamento de Lima", sin indicar en su informe que se haya cumplido con verificar si la adquisición del producto se dio en cumplimiento a las condiciones contractuales, en cuanto a calidad y cantidad.

Josep Enrique Vergara Loyola, en virtud de su condición de Residente de Obra, contratado por orden de servicio n.° 204 de 9 de junio de 2022, al respecto cabe señalar que las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicios, no están subordinados al Estado sino que prestan sus servicios bajo las reglas del Código Civil[2] y sus normas complementarias, asimismo, su contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales, los cuales sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral.

Así, las personas que brindan servicios a la Administración Pública bajo las reglas del artículo 1764 del Código Civil prestan sus servicios a éste de manera independiente por un determinado tiempo a cambio de una retribución, sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de derechos de naturaleza laboral o estatutaria con el mismo; precisando que no existe base legal que permita reconocer derechos laborales por las actividades de carácter civil.

En ese sentido, no correspondería el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la entidad, por cuanto, el ámbito de aplicación del régimen disciplinario de la Ley de Servicio Civil, no contempla al personal contrato por orden de servicio, esto quiere decir que dicho régimen es de aplicación para el personal que tiene una relación laboral con la entidad, situación que difiere del presente caso.

[2] Artículos: 1756, literal a), 1764, 1765, 1766, 1767, 1768, 1769, 1770.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Angel Romani Vivanco**, identificado con DNI n. [redacted], en su calidad de **Asesor legal**, periodo de gestión de 11 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, como locador de servicios mediante orden de servicio n.° 09 de 4 de enero de 2022, ratificado con las ordenes de servicio n.° 137 de 5 de abril de 2022, orden de servicio n.° 258 de 1 de julio de 2022 y por ultimo con orden de servicio n.° 369 de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/2961-02-002 de 24 de abril de 2024 que contiene la Cédula de notificación n.° 004-2024-OCI-SCE-MPO de 24 de abril de 2024, entregado con cargo de notificación de 24 de abril de 2024, presentó comentarios o aclaraciones mediante documento escrito N.° 1 de 22 de marzo de 2024 en siete (7) folios **(Apéndice n.° 30)**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, identificándose su participación en los siguientes hechos::

Como Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pachangara

- Por emitir una opinión legal sobre contrataciones, a través del cual recomienda procedente la aprobación de la contratación directa para la adquisición del grass sintético para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del estadio municipal en el Centro Poblado de Ayarpongo del distrito de Pachangara - provincia de Oyón - departamento de Lima", cuando debió haberse realizado un proceso de selección pues el monto fue de S/ 371 280.00 (trescientos setenta y un mil doscientos ochenta con 00/100 soles), superando las 8 UIT, sin tener en consideración que no se cumplía con los requisitos que exige las Ley de Contrataciones.

- Por omitir asesorar legalmente al Gerente Municipal, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, en el desarrollo de la contratación directa para la adquisición del grass sintético para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del estadio municipal en el Centro Poblado de Ayarpongo del distrito de Pachangara - provincia de Oyón - departamento de Lima", cuando debió haberse realizado un proceso de selección pues el monto fue de S/ 371 280.00 (trescientos setenta y un mil doscientos ochenta con 00/100 soles), superando las 8 UIT.

Ángel Romani Vivanco, en virtud de su condición de Asesor Legal, contratado por orden de servicio n.º 09 de 4 de enero de 2022, al respecto cabe señalar que las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicios, no están subordinados al Estado sino que prestan sus servicios bajo las reglas del Código Civil y sus normas complementarias, asimismo, su contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales, los cuales sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral.

Así, las personas que brindan servicios a la Administración Pública bajo las reglas del artículo 1764 del Código Civil prestan sus servicios a éste de manera independiente por un determinado tiempo a cambio de una retribución, sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de derechos de naturaleza laboral o estatutaria con el mismo; precisando que no existe base legal que permita reconocer derechos laborales por las actividades de carácter civil.

En ese sentido, no correspondería el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la entidad, por cuanto, el ámbito de aplicación del régimen disciplinario de la Ley de Servicio Civil, no contempla al personal contrato por orden de servicio, esto quiere decir que dicho régimen es de aplicación para el personal que tiene una relación laboral con la entidad, situación que difiere del presente caso.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Angel Alexander Flores Evangelista**, identificado con DNI n. [redacted], en su calidad de **Jefe de la Unidad de Abastecimientos**, periodo de gestión de 14 de setiembre de 2022 hasta la actualidad, como personal CAS (Decreto Legislativo n.° 276) mediante resolución n.° 0114-2010-AL/MDP de 14 de SETIEMBRE de 2010 **(Apéndice n.° 31)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/2961-02-002 de 24 de abril de 2024 que contiene la Cédula de notificación n.° 005-2024-OCI-SCE-MPO de 24 de abril de 2024, entregado con cargo de notificación de 24 de abril de 2024, no presentó comentarios o aclaraciones pese a estar debidamente notificado **(Apéndice n.° 30)**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, identificándose su participación en los siguientes hechos:

 Como Jefe de la Unidad de Abastecimientos:

 - Por haber omitido coordinar con las áreas que intervinieron en el proceso de contratación, los lineamientos técnicos para la contratación directa, toda vez que elaboró el Informe Técnico donde recomienda la aprobación de la contratación directa para la adquisición del grass sintético para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del estadio municipal en el Centro Poblado de Ayarpongo del distrito de Pachangara - provincia de Oyón - departamento de Lima", cuando debió haberse realizado un proceso de selección pues el monto fue de S/ 371 280.00 (trescientos setenta y un mil doscientos ochenta con 00/100 soles), superando las 8 UIT.

 - Por haber formulado el contrato por contratación directa, sin verificar que el proveedor cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos de calificación.

 Por consiguiente, bajo el marco de las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, obedeciendo a lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, y bajo las acciones y omisiones expuestas inobservó lo preceptuado en los principios consignados en los literales b) y j) del artículo 2° del citado cuerpo normativo, así como, lo contemplado en el artículo 5°, 100° y 101° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 26 de junio de 2021 y Decreto Supremo n.° 234-2022-EF.

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de la Entidad, asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad, "*Colaboradores de la entidad contrataron la adquisición de grass sintético, beneficiando a un proveedor bajo la modalidad de contratación directa por la causal de situación de emergencia derivada por eventos catastróficos sin justificación técnica y legal, hecho que limitó a la entidad a tener acceso a propuestas en mejores condiciones de calidad y precio, afectando el correcto desenvolvimiento de la administración pública y contrataciones del estado*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad, "*Colaboradores de la entidad contrataron la adquisición de grass sintético, beneficiando a un proveedor bajo la modalidad de contratación directa por la causal de situación de emergencia derivada por eventos catastróficos sin justificación técnica y legal, hecho que limitó a la entidad a tener acceso a propuestas en mejores condiciones de calidad y precio, afectando el correcto desenvolvimiento de la administración pública y contrataciones del estado*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad, "*Colaboradores de la entidad contrataron la adquisición de grass sintético, beneficiando a un proveedor bajo la modalidad de contratación directa por la causal de situación de emergencia derivada por eventos catastróficos sin justificación técnica y legal, hecho que limitó a la entidad a tener acceso a propuestas en mejores condiciones de calidad y precio, afectando el correcto desenvolvimiento de la administración pública y contrataciones del estado*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pachangara, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión y análisis a la documentación, respecto a adquisición de Grass sintético, se advierte la participación de diversos colaboradores quienes requirieron y contrataron al proveedor NorGrass Servicios Generales E.I.R.L. a pesar de no acreditar cumplir las especificaciones técnicas y requisitos de calificación, asimismo se otorgó conformidad y pagó la suma de S/. 371 280.00, llevando a cabo la compra bajo la modalidad de contratación directa por la causal de situación de emergencia derivada por eventos catastróficos, sin justificación técnica ni legal, hecho que limito al estado al acceder a propuestas en mejores condiciones de calidad y precio.

Los hechos expuestos contravienen lo dispuesto en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 2° literales b) c) e) y j); artículo 9°, numeral 9.1; artículo 10° numeral 10.1; artículo 27° numeral 27.1 literal b); Reglamento de la Ley n.° 30225, articulo 5 numeral 5.1; artículo 100° literal b); artículo 101° numeral 101.2; artículo 168 numeral 168.2.

Los hechos expuestos originaron que se requiera, contrate, otorgue conformidad y pagara por la adquisición e instalación de grass sintético por el monto de s/. 371 280.00 beneficiando a un proveedor que no acreditó cumplir las especificaciones técnicas y requisitos de calificación, llevando a cabo la compra bajo la modalidad de contratación directa por la causal de situación de emergencia derivada por eventos catastróficos sin justificación técnica legal, situación que limitó al estado a tener acceso a propuestas en mejores condiciones de calidad y precios, afectando el correcto desenvolvimiento de la administración pública y contrataciones del estado .

La situación expuesta fue originada por el accionar del Gerente Municipal, el Asesor Legal, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural y el Residente de Obra, quienes intervinieron en el requerimiento, contratación, conformidad y pago de la adquisición del grass sintético para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del estadio municipal en el Centro Poblado de Ayarpongo del distrito de Pachangara - provincia de Oyón - departamento de Lima". **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachangara

Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pachangara, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. ***(Conclusión n.° 1)***

Al Órgano Instructor

Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pachangara comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico de acuerdo a su competencia. ***(Conclusión n.° 1)***

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

Dar inicio a las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos irregulares del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. ***(Conclusión n.° 1)***

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 099-2022-ALC/MDP-CH de 28 de abril de 2022.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 143/A-2022-ALC/MDP-CH de 10 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 7 Copia Fedateada del Informe n.° 027-2022-JEVL-RO de 3 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de Especificaciones Técnicas para la Contratación de bienes.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 188 de 10 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de Contrato Contratación Directa n.° 001-2022-OEC/MDP de 12 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 10 Documentación de la empresa NorGrass Servicios Generales E.I.R.L.:
- Copia fedateada de Cotización 2022-114 de 6 de octubre de 2022.
- Copia fedateada del Registro Nacional de Proveedores.
- Copia fedateada de la Consulta Ruc de la empresa.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de Datos.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada (art. 52 del reglamento de la ley de contrataciones del estado).
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas.
- Copia fedateada de la Declaración Jurada de Plazo y Lugar de entrega.
- Copia fedateada de Precio de la Oferta.

Apéndice n.° 11: Documentación de la empresa Bonanza Grass:
- Copia fedateada de la cotización de 5 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de la consulta RUC.

Apéndice n.° 12: Documentación de la empresa More Grass Sintético:
- Copia fedateada de la cotización de 5 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de la consulta del Registro Nacional de Proveedores.
- Copia fedateada de la consulta RUC.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del Informe n.° 257-2022-SGDUR/SJMD/MDP de 3 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del Proveído n.° 313-2022-AB/MDP de 19 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de Informe n.° 0099-2022-OCSH/MDP de 8 de setiembre de 2022 que contiene:
- Copia fedateada de Certificación de Crédito Presupuestario nota n° 0000000433 de 19 de agosto de 2022 por S/. 100 000.00.
- Copia fedateada de Certificación de Crédito Presupuestario nota n° 0000000433 de 19 de agosto de 2022 por S/. 47 593.70.
- Copia fedateada de Certificación de Crédito Presupuestario nota n° 0000000433 de 19 de agosto de 2022 por S/. 379 000.00.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de Informe 038-2022-JEVL-RO de 26 de agosto de 2022 que contiene:
- Copia fedateada de Estudio Hidrológico de la cuenca del rio Huaura-Comunidad de Churín de 26 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de informe 273-2022-SGDUR/SJMD/MDP de 31 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de informe 031-2022-AB/MDP-CH de 16 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de Informe Legal n.° 1 de 23 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de informe 037-2022-AB/MDP-CH de 30 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de informe 038-2022-AB/MDP-CH de 30 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 186-2022-ALC/MDP-CH de 30 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de Cuadro Comparativo de 10 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de Acuerdo de Consejo n.° 60-2022-MDPCH/CM-SO de 6 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de Informe n.° 051-2022-JEVL-RO de 19 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 26: Facturas electrónicas:
- Copia fedateada de Factura electrónica E001-11 de 13 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada de Factura electrónica E001-12 de 13 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada de Factura electrónica E001-13 de 13 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de Conformidad n.° 183-2022-SGDUR/SJMD/MDP de 19 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de Memorándum n.° 1119-2022-MDPCH/GM de 20 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de los siguientes comprobantes de pago:

- Comprobante de pago n.° 1024 de 20 de octubre de 2022.
- Comprobante de pago n.° 1026 de 20 de octubre de 2022.
- Comprobante de pago n.° 1056 de 3 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 30: Cédulas de notificación y cargo de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control:

- Del señor Nilton Cesar Chuzon Fernandez:
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica.
 - n.° 00000005-2024-CG/2961-02-002 de 24 de abril de 2024.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-OCI-SCE-MPO de 24 de abril de 2024.
 - Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 24 de abril de 2024.
- Del señor Simon James Melgarejo Dela "O":
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica.
 - n.° 00000003-2024-CG/2961-02-002 de 24 de abril de 2024.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-OCI-SCE-MPO de 24 de abril de 2024.
 - Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 24 de abril de 2024.
- Del señor Josep Enrique Vergara Loyola:
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica .
 - n.° 00000002-2024-CG/2961-02-002 de 24 de abril de 2024.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-OCI-SCE-MPO de 24 de abril de 2024.
 - Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 24 de abril de 2024.
- Del señor Angel Romani Vivanco:
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica.
 - n.° 00000001-2024-CG/2961-02-002 de 24 de abril de 2024.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2024-OCI-SCE-MPO de 24 de abril de 2024.
 - Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 24 de abril de 2024.
- Del señor Alexander Flores Evangelista:
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica.
 - n.° 00000004-2024-CG/2961-02-002 de 24 de abril de 2024.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 005-2024-OCI-SCE-MPO de 24 de abril de 2024.
 - Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 24 de abril de 2024.
- Documento presentado de comentarios o aclaraciones:
 - Copia simple de escrito n.° 1 del señor Angel Romani Vivanco recibido el día 2 de mayo de 2024.
 - Copia simple del documento nacional de identidad del señor Angel Romani Vivanco.
- Impresión con firma digital de la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

0027

Apéndice n.° 31: Documentos de designación, ceses, contratos, así como de las constancias de baja de las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares, remitidas al OCI a través del Informe n.° 141-2024-ALC/MDP de 10/04/2024:

- Del señor Nilton Cesar Chuzon Fernandez:
 - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 028-2022-MDP/CH de 7 de febrero de 2022.
 - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 029-2022-MDP/CH de 7 de febrero de 2022.
 - Copia simple de la constancia de baja del trabajador de 1 de enero de 2023.
- Del señor Simon James Melgarejo Dela "O":
 - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 001/A-2022-MDP/CH de 3 de enero de 2022.
 - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 127/C-2022-MDP/CH de 1 de julio de 2022.
 - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 189-2022-MDP/CH de 30 de setiembre de 2022.
 - Copia simple de la constancia de baja del trabajador de 4 de enero de 2023.
- Del señor Josep Enrique Vergara Loyola:
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 204 de 9 de junio de 2024.
- Del señor Angel Romani Vivanco:
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 09 de 4 de enero de 2022.
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 137 de 5 de abril de 2022.
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 258 de 1 de julio de 2022.
 - Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 368 de 3 de octubre de 2022.
- Del señor Angel Alexander Flores Evangelista
 - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 114-2010-ALC/MDP de 14 de setiembre de 2010.

Apéndice n.° 32: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.°002-2011-MDP de 1 de marzo del 2011, que aprueba el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) de la municipalidad Distrital de Pachangara y Descripción del cargo de Gerencia Municipal, Administrador, Unidad de Asesoría Legal, división de Desarrollo Urbano y Proyectos de infraestructura social y Productiva.
- Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.°002-2019-MDP de 14 de enero del 2019 donde ratifican la ordenanza municipal que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) y la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Pachangara, sección III Gerencia Municipal, sección I Oficina de Asesoría Jurídica, sección V Subgerencia de Administración y Finanzas, sección VIII Unidad de Logística y Control Patrimonial y sección XI Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Oyón, 16 de mayo 2024.

Johnny Luis Condor Silva Santisteban
Supervisor de la Comisión de Control

Franco Darwin Dominguez Mariluz
Jefe de la Comisión de Control

Jackeline Rocio Granados Abarca
Abogada de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Oyón, 16 de mayo 2024.

Johnny Luis Condor Silva Santisteban
Jefe del Órgano de Control Institucional
Contraloría General de la República

0029

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-2961-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	COLABORADORES DE LA ENTIDAD CONTRATARON EL SERVICIO PARA LA INSTALACIÓN DE GRASS SINTETICO, BENEFICIANDO A UN PROVEEDOR BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA DERIVADA POR EVENTOS CATASTRÓFICOS SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y LEGAL, HECHO QUE LIMITÓ A LA ENTIDAD A TENER ACCESO A PROPUESTAS EN MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD Y PRECIO, AFECTANDO EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CONTRATACIONES DEL ESTADO	Nilton Cesar Chuzón Fernández	[redacted]	Gerente Municipal	07/02/2022	31/12/2022	D.L. 276	[redacted]	[redacted]		X		X
				Encargado de la Subgerencia de Administración y Finanzas	07/02/2022	31/12/2022							
2		Simón James Melgarejo Dela "O"	[redacted]	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	04/01/2022	31/12/2022	1057 (CAS)	[redacted]	[redacted]		X	X	X
3		Josep Enrique Vergara Loyola	[redacted]	Residente de Obra	09/06/2022	30/11/2022	Locador	[redacted]	[redacted]		X		
4		Ángel Romani Vivanco	[redacted]	Asesor Legal	11/01/2022	31/12/2022	Locador	[redacted]	[redacted]		X		
5		Ángel Alexander Flores Evangelista	[redacted]	Jefe de Unidad de Abastecimiento	14/09/2010	La actualidad	D.L. 276	[redacted]	[redacted]		X		x

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-05-2024 09:52:21 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 204-2023-OCI/MPO
EMISOR	:	JOHNNY LUIS CONDOR SILVA SANTISTEBAN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	VICTOR ANIBAL GONZALES MENDOZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE PACHANGARA

Sumilla:

Remite Informe de Control Específico Nº 021-2024-2-2961-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20179697069**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000055-2024-CG/2961
2. OFICIO 204-2024 [F]
3. 1. Informe SCE - FOLIO 1 al121[F].pdf
4. 2. Informe SCE - FOLIO 122 AL 264[F].pdf
5. 3. Informe SCE - FOLIO 265 AL 286[F].pdf

NOTIFICADOR : JOHNNY LUIS CONDOR SILVA SANTISTEBAN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5UGKM7W**

Firmado digitalmente por CONDOR SILVA SANTISTEBAN Johnny Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-05-2024 09:52:01 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000055-2024-CG/2961

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 204-2023-OCI/MPO
EMISOR	:	JOHNNY LUIS CONDOR SILVA SANTISTEBAN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	VICTOR ANIBAL GONZALES MENDOZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE PACHANGARA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20179697069
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	287

Sumilla: Remite Informe de Control Específico Nº 021-2024-2-2961-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 204-2024 [F]
2. 1. Informe SCE - FOLIO 1 al121[F].pdf
3. 2. Informe SCE - FOLIO 122 AL 264[F].pdf
4. 3. Informe SCE - FOLIO 265 AL 286[F].pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5R24M34**

Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho

Oyón, 16 de mayo de 2024

OFICIO N° 204-2024-OCI/MPO
Señor
Victor Anibal Gonzales Mendoza
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pachangara
Presente. –

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico Nº 021-2024-2-2961-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio N° 090-2024-OCI/MPO de 15 de marzo de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición de gras sintético para la ejecución de la obra Mejoramiento y ampliación del estadio municipal en el Centro Poblado de Ayarpongo del Distrito de Pachangara – Provincia de Oyón – Departamento de Lima"; a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2024-2-2961-SCE, el cual se remite a ustedes con sus respectivos apéndices.

Al respecto, el citado informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Pachangara se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CONDOR SILVA SANTISTEBAN Johnny Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-05-2024 09:24:26 -05:00

Johnny Luis Condor Silva Santisteban
Jefe del Órgano de Control Institucional
Contraloría General de la República

JLCSS/ayla
CC. Archivo